

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9769 *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.938, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.938, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1983, sobre obtención de carné de instalador y mantenedor-reparador de instalaciones industriales, se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 1986 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de abril de 1983, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de abril de 1983, sobre carnés de instalador y mantenedor-reparador de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria; Orden que confirmamos en su integridad; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9770 *ORDEN de 2 de abril de 1987 sobre solicitud de segunda prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».*

«Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), «Shell España N. V.» (SHELL) y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euzkadi, Sociedad Anónima» (SHESA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, expedientes números 822 a 826, denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz», otorgados por Real Decreto 2191/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), presentan solicitud para la concesión de la segunda prórroga por dos años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 30 de enero de 1987, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), «Shell España N. V.» (SHELL) y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euzkadi, Sociedad Anónima» (SHESA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz», una prórroga de dos años para el período de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan que revertern al Estado se definen en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segunda.-Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con

independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima en el conjunto de las mismas de 160 millones de pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese, o ésta fuera denegada se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de abril de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

A N E X O

Solicitud 2.ª prórroga

BERMEO

Area a conservar: 19.900,30 hectáreas

Vértices	Longitud (0-Gw)	Latitud (N)
1	Línea de costa	43° 25'
2	Línea de costa	43° 22'
3	2° 40'	43° 22'
4	2° 40'	Línea de costa
5	2° 28'	Línea de costa
6	2° 28'	43° 20'
7	2° 32'	43° 20'
8	2° 32'	43° 22'
9	2° 34'	43° 22'
10	2° 34'	43° 20'
11	2° 39'	43° 20'
12	2° 39'	43° 21'
13	2° 42'	43° 21'
14	2° 42'	43° 22'
15	2° 43'	43° 22'
16	2° 43'	43° 23'
17	2° 46'	43° 23'
18	2° 46'	43° 24'
19	2° 52'	43° 24'
20	2° 52'	43° 25'
Area segregada 1		
1	Línea de costa	43° 25'
2	2° 52'	43° 25'
3	2° 52'	43° 24'
4	2° 46'	43° 24'